

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

-SENTENCIA: 42.
-PROCESO: SUCESIÓN.
-DEMANDANTES: CARLOS ORTIZ PATIÑO Y OTROS
-CUSANTE: LIBIA PATIÑO DE ORTIZ
JUAN EVANGELISTA ORTIZ
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00255-00.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a proferir sentencia de fondo dentro del proceso de sucesión de los causantes LIBIA PATIÑO DE ORTIZ y JUAN EVANGELISTA ORTIZ presentado por solicitud de CARLOS DORIS, LUZ ANGELA, YOLANDA, GLORIA, NANCY STELLA, RODOLFO, SANDRA y CONSTANZA ORTIZ PATIÑO.

ANTECEDENTES:

1. El Despacho mediante Auto No. 1475 de fecha 10 de junio de 2022, declaró abierto el proceso sucesoral de los causantes LIBIA PATIÑO DE ORTIZ y JUAN EVANGELISTA ORTIZ, disponiendo además la liquidación de la sociedad conyugal y el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio.
2. Realizado el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, no compareció ningún interesado.
3. En consecuencia, el día 30 de mayo de 2023 se declaró el despacho en Audiencia de que trata el Artículo 501 del C.G.P, a través de la cual, se impartió la aprobación de los inventarios y avalúos allegados y se ordenó su correspondiente partición a cargo del apoderado de la parte actora, quien se encontraba facultado para tal fin.
4. Aportado el trabajo de partición y corrido el traslado de rigor, no se presentó objeción alguna.

CONSIDERACIONES:

DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE

No está de más enunciar a manera de bosquejo frente al tema objeto

de estudio, que la sucesión por causa de muerte establecida como modo de adquisición del dominio se encuentra regulada en la codificación civil en el artículo 1008 y siguientes, artículo este que preceptúa “*Se sucede a una persona difunta a título universal o singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo*”.

Ahora bien, dentro del derecho sucesoral se ha establecido que una persona puede suceder a otra en virtud de un testamento o en virtud de la Ley; en el primer caso la sucesión se llama testamentaria, y en el segundo caso se llama abintestato como la que se abre paso en el caso de marras, misma en la que prima para determinar los llamados a suceder, el orden hereditario en el que se encuentren.

CASO CONCRETO:

Efectuada una revisión al proceso, no encuentra este Recinto Judicial irregularidad alguna que pueda viciar las actuaciones hasta aquí surtidas, sumado al hecho de encontrarse plenamente legitimados los señores CARLOS, DORIS, LUZ ANGELA, YOLANDA, GLORIA, NANCY STELLA, RODOLFO, SANDRA y CONSTANZA ORTIZ PATIÑO en calidad de herederos.

Luego pues, respecto al trabajo de partición oportunamente allegado al plenario, basta señalar que el mismo se ajusta a las exigencias de Ley pues se acompaña a los inventarios y avalúos aprobados en audiencia por este Juzgado, lo que hace procedente impartirle aprobación al tenor del art. 509 en armonía con el art. 513 del C. G. del P., y adjudicar los bienes declarados como de propiedad de los causantes a través de las partidas que en la resolutive se establecerán.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DISUELTA Y LIQUIDADA la sociedad patrimonial existente entre los causantes LIBIA PATIÑO DE ORTIZ y JUAN EVANGELISTA ORTIZ

SEGUNDO: APROBAR el trabajo de partición presentado por el abogado HAROLD GRAVENHORST MANZANO, en relación con la sucesión intestada de los causantes LIBIA PATIÑO DE ORTIZ y JUAN EVANGELISTA ORTIZ se efectúan las siguientes adjudicaciones:

UNICA PARTIDA

100% del inmueble identificado con M.I. 370-257700 con un avalúo de \$120.007.500

1. DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS CORRESPONDIENTES A LA SUCESION REALIZADA A LOS CAUSANTES LIBIA PATIÑO DE ORTIZ y JUAN EVANGELISTA ORTIZ PATIÑO.

- **HIJUELA DE CARLOS ORTIZ PATIÑO C.C 16.588.785:** Con una participación del 11,11%, equivalentes a \$13.334.166.66 M/cte, sobre el 100% del bien inmueble identificado con M.I. 370-257700.

PASIVO: Sin pasivo.

- **HIJUELA DE DORIS ORTIZ PATIÑO C.C 31.870.322:** Con una participación del 11,11%, equivalentes a \$13.334.166.66 M/cte, sobre el 100% del bien inmueble identificado con M.I. 370-257700.

PASIVO: Sin pasivo.

- **HIJUELA DE LUZ ANGELA ORTIZ PATIÑO C.C 31.839.435:** Con una participación del 11,11%, equivalentes a \$13.334.166.66 M/cte, sobre el 100% del bien inmueble identificado con M.I. 370-257700.

PASIVO: Sin pasivo.

- **HIJUELA DE YOLANDA ORTIZ PATIÑO C.C 31.839.436:** Con una participación del 11,11%, equivalentes a \$13.334.166.66 M/cte, sobre el 100% del bien inmueble identificado con M.I. 370-257700.

PASIVO: Sin pasivo.

- **HIJUELA DE GLORIA ORTIZ PATIÑO C.C 31.963.443:** Con una participación del 11,11%, equivalentes a \$13.334.166.66 M/cte, sobre el 100% del bien inmueble identificado con M.I. 370-257700.

PASIVO: Sin pasivo.

- **HIJUELA DE NANCY STELLA ORTIZ PATIÑO C.C 31.933.311:** Con una participación del 11,11%, equivalentes a \$13.334.166.66 M/cte, sobre el 100% del bien inmueble identificado con M.I. 370-257700.

PASIVO: Sin pasivo.

- **HIJUELA DE RODOLFO ORTIZ PATIÑO CC. 94.371.209:** Con una participación del 11,11%, equivalentes a \$13.334.166.66 M/cte, sobre el 100% del bien inmueble identificado con M.I. 370-257700.

PASIVO: Sin pasivo.

- **HIJUELA DE SANDRA ORTIZ PATIÑO C.C. 66.811.401:** Con una participación del 11,11%, equivalentes a \$13.334.166.66 M/cte, sobre el 100% del bien inmueble identificado con M.I. 370-257700.

PASIVO: Sin pasivo.

- **HIJUELA DE CONSTANZA ORTIZ PATIÑO C.C 66.951.771:** Con una participación del 11,11%, equivalentes a \$13.334.166.66 M/cte, sobre el 100% del bien inmueble identificado con M.I. 370-257700.

PASIVO: Sin pasivo.

TERCERO: **INSCRIBIR** en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-257700, tanto el trabajo de partición como la presente sentencia.

CUARTO: **PROTOCOLÍCESE** la sentencia y trabajo de partición en una Notaría del Círculo de Santiago de Cali, en atención a lo dispuesto en el inciso 2 numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

QUINTO: Cumplidos los puntos anteriores, **CANCÉLESE** la radicación y **ANÓTESE** la salida en forma definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200255